 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Designación de Supervisión	

San Gil, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

Doctora:
CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
 Directora General
 San Gil, Santander
 E. S. D.

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las necesidades del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL – ICT**, para el cumplimiento del proceso de gestión contractual, me permito informarle que usted ha sido designada como Supervisora del siguiente Contrato de SUMINISTRO:

OBJETO:	"SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LA LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL, EL AREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEMÁS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL MISMO".
CONTRATISTA:	ROCIO DEL PILAR DELGADO MENDOZA
IDENTIFICACION:	C.C. No. 37.893.838 EXPEDIDA EN SAN GIL, SANTANDER
VALOR:	DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$12.643.800)
PLAZO:	SEIS (06) MESES CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR VIGENCIA 2026.

El supervisor tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractualⁱ, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escritoⁱⁱ y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOPⁱⁱⁱ.

El supervisor deberá ejercer funciones de vigilancia del contrato que están integradas por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria^{iv}, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no puede sustituir a la Entidad Estatal, por tanto, no pueden dar instrucciones en su nombre^v.



Las Entidades Estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Designación de Supervisión	

consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones^{vi}.

Todos los documentos relacionados con el proceso contractual deberán ser remitidos a la secretaría general y de gobierno con el fin de ser publicados en el SECOP II en los términos previstos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. *"Publicidad en el SECOP: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"*.

Se deja constancia que con el acto de notificación se hace entrega a la supervisora de copia del expediente contractual con todos los documentos precontractuales y minuta del contrato, el cual una vez liquidado reposará en el archivo de gestión del Instituto de Cultura y Turismo – ICT.

Quien delega la supervisión:  CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ Directora General Instituto de Cultura y Turismo	A quien se notifica:  CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ Directora General Instituto de Cultura y Turismo
--	---

ⁱ Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011

ⁱⁱ Artículo 32 de la Ley 80 de 1993

ⁱⁱⁱ Artículo 8 del Decreto 103 de 2015

^{iv} Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación

^v Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) de 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur

^{vi} Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales – Colombia Compra Eficiente.